



**COMUNA DE TOLHUIN**  
*Departamento Ejecutivo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

**TOLHUIN, 02 JUN. 2009**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ordenanza dado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2009, referente a la regulación de las actividades comerciales radicadas y a radicarse en la Localidad de Tolhuin que ofrezcan servicio de conexión de uso público a la red informática mundial y/o juegos en Red en cualquiera de sus usos, asignándoles la denominación CYBER.

**Que** la misma consta de Seis (06) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos y Uno (01) de forma.

**Que** por haberse vencido los plazos, corresponde Promulgar de Hecho la presente Ordenanza.

**Que** el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial y la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades.

**Por Ello:**

**EL INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE DE HECHO**, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, referente a la regulación de las actividades comerciales radicadas y a radicarse en la Localidad de Tolhuin que ofrezcan servicio de conexión de uso público a la red informática mundial y/o juegos en Red en cualquiera de sus usos, asignándoles la denominación CYBER, dada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2009, la que consta Seis (06) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos y Uno (01) de forma, por los motivos expuestos precedentemente.

**ARTICULO 2°:** Téngase por Ordenanza N° 302.

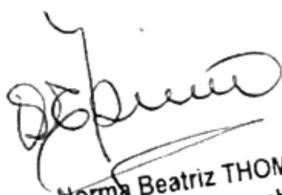
**ARTÍCULO 3°:** Refrenda el presente Acto Administrativo, el Sr. Secretario de Gobierno Dn. José Daniel GARCÍA.

**ARTICULO 4°: REGÍSTRESE - COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.**

**DECRETO E.C.T. N°: 143 /09.-**

**Fdo. QUENO  
GARCÍA.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Norma Beatriz THOMAS  
Directora Despacho  
Comuna de Tolhuin

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

Tolhuin, 02 JUN. 2009

**VISTO:** El acceso a Internet que es un fenómeno mundial, el cual se ha expandido y masificado a punto tal que, la computación y el acceso a Internet son herramientas de gran necesidad para el desarrollo laboral, educativo, salud, seguridad, etc., y;

**CONSIDERANDO:**

Que los locales comerciales denominados CYBERS y de acuerdo al Artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, es competencia del Concejo Deliberante, reglamentar el funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales.

Que el mismo Estado, en sus diversos organismos, es el que ofrece la alternativa de cumplimentar cientos de trámites a través de este sistema, para mencionar algunos, AFIP, DGR, ANSES, etc. Asimismo, hay entidades que ofrecen la posibilidad de pago de servicios y operaciones bancarias, posibilitando una mayor comodidad para cumplir con los compromisos.

Que las Instituciones educativas ofrecen cursos a distancia a través de Internet, y así se podría mencionar un sin número de actividades que se desarrollan o se ofrecen a través de lo que hoy se denomina la "WEB".

Que si bien este servicio tiene aspectos sumamente beneficiosos, como la democratización del conocimiento y de la información, también tiene aspectos nocivos, a partir de la utilización mal intencionada de algunos componentes y a consecuencia de esto, los estados han generado mecanismos de control y de regulación.

Que no existe un marco normativo que regule las condiciones de las habilitaciones comerciales de los locales denominados CYBERS, ni tampoco los requisitos que los mismos debieran dar cumplimiento no solo para brindar un servicio de comodidades mínimas, sino también para proteger la integridad de los menores de la Localidad de Tolhuin.

Que es necesario contar con una medida que permita resguardar a las partes intervinientes, no solo en las condiciones de servicios, sino también a los propietarios y/o responsables de tales locales, que necesitan un marco jurídico para desarrollar la actividad en el ámbito de nuestra Localidad.



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 "División de Poderes" y Reglamento Interno del Cuerpo.-

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I - OBJETO**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades comerciales radicadas y a radicarse en la Localidad de Tolhuin, que ofrezcan servicio de conexión de uso público a la red informática mundial y/o juegos en Red en cualquiera de sus usos asignándoles la denominación de CYBER.

**CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2°.-** Los establecimientos comerciales aludidos en el Artículo 1° deberán:

1. Activar en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público menor de 18 años, el bloqueador de software que inhabilita el acceso a paginas pornográficas en su máxima aplicación, así como aquellas que contengan elementos racistas, que hagan apología a la violencia o sean discriminatorios. El rendimiento del filtro no debe ser inferior a un 90% de las páginas testadas.
2. Tener bloqueado el acceso a todo tipo de juegos con apuestas que incluyan el pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier otro medio.

**ARTICULO 3°.-** El titular o responsable del establecimiento comercial podrá habilitar equipos de computación sin bloquear los contenidos para paginas pornográficas para uso exclusivo de mayores de 18 años, las que deberán encontrarse ubicadas de manera tal que solo aquel que se encuentre haciendo uso del servicio pueda tener acceso visual a la pantalla. El usuario de dicha maquina debe ser visto desde todo ángulo local.

**ARTICULO 4°.-** El titular o responsable del o los establecimientos comerciales regulados por la presente, deberá exhibir:

1. Un cartel con la siguiente leyenda "Se encuentra prohibido el acceso a paginas con contenido pornográfico a menores de 18 años".



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

2. Un cartel con la leyenda “ADVERTENCIA: la permanencia frente a un monitor de computación por un tiempo mayor de dos horas es perjudicial para la salud, provoca trastornos en la visión, fatiga visual, visión borrosa y/o dolores de cabeza”.
3. Un cartel con la leyenda “PROHIBIDO FUMAR”.

**ARTÍCULO 5°.-** Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en el interior del establecimiento, permitiéndose solo la venta y expendio de cigarrillos en kiosco dividido y con atención por ventanilla hacia la vía pública.

**ARTICULO 6°.-** Los establecimientos comerciales alcanzados por las disposiciones del presente Cuerpo normativo, deberán adecuar su actividad comercial a los siguientes horarios:

1. Para menores de 14 años:
  - a) En periodo escolar: de lunes a domingo hasta las 22,00 horas.
  - b) Durante el receso escolar: de lunes a jueves inclusive hasta las 22,00 horas, viernes, sábados y domingos hasta las 22,00 horas.En ambos casos acompañados por un adulto responsable a partir de las 20,00 horas.
2. Para menores entre 14 y 18 años:
  - a) En periodo escolar: de lunes a jueves inclusive y domingos hasta las 22,00 horas, viernes y sábados hasta las 22,00 horas.
  - b) Durante el receso escolar: de lunes a jueves inclusive y domingos hasta las 22,00 horas, viernes y sábados hasta las 22,00 horas.
3. Para mayores de 18 años: lunes a domingos las 24,00 horas.

### **CAPITULO III – DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOCALES**

**ARTICULO 7°.-** Los locales comerciales objeto de la presente regulación deberán:

1. Contar con elementos mecánicos para la renovación de aire (extractores) cuya capacidad será proporcional al volumen del local. El sistema de calefacción no podrá ser de llama directa. Se deberá utilizar un sistema de calentamiento donde los gases de combustión no penetren a los conductos de ingreso de aire al local, eliminando toda posibilidad de arrojar al interior los gases de combustión.
2. Contar con sanitarios provistos de instalaciones conforme al factor ocupacional. En los casos que los locales cuenten con mas de 15 (quince) terminales de computación de uso publico, deberán poseer sanitarios separados para ambos sexos.





**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

3. Contar con una iluminación uniforme en toda su superficie no inferior a 200 (doscientos) lux, medidos al nivel de los operadores y/o jugadores.
4. Disponer la instalación de los monitores de las computadoras a una distancia mínima de 70 (setenta) centímetros del asiento del operador, los que deberán contar con su correspondiente pantalla protectora antireflejos.
5. Contar con gabinetes de un ancho mínimo de 1 (un) metro para cada usuario.
6. Estar desprovistas sus vidrieras de cualquier tipo de oscurecimiento y/o elemento que entorpezca la visión desde y hacia fuera de los mismos.
7. Evitar la colocación de paredes, tabiques u otros elementos que conformen apartados y/o divisorios, fuera de aquellos que obedezcan a necesidades de instalación.

#### **CAPITULO IV – DISPOSICIONES TECNICAS**

**ARTICULO 8°.-** Los equipos informáticos deberán reunir determinadas condiciones, a saber:

1. Confidencialidad:
  - a) Mecanismos auto-limpiantes de sesión de usuario. Todos los equipos deberán borrar absolutamente las ventanas y accesos realizados por un cliente antes de hacer uso del servicio otro cliente en el mismo equipo.
  - b) Los servidores deberán carecer de programas “Spyware”. Ningún equipo en la red de computadoras deberá tener instalado software alguno que permita observar sesiones (datos) de otros usuarios ni estar configurado para ello.
2. Equipos y sistemas de comunicación de datos:
  - a) Cableados de red: el cableado de red deberá cumplir con la normativa vigente EIA – TIA 586 A o B de cableado estructurado de datos y equipos de comunicaciones de datos, no pudiendo exceder los límites del local comercial.
  - b) Firewal y Antivirus actualizados: el o los servidores deberán poseer Firewal y Antivirus actualizados, para prevenir accesos externos, indeseados y probables infecciones de virus y otros códigos maliciosos a los archivos potenciales de los usuarios del servicio.
  - c) Frecuencia de los monitores: deberán tener una frecuencia de refresco de imagen de 70 HERZT como mínimo.



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTICULO 9°.-** Las especificaciones técnicas mencionadas en el Artículo anterior deberán estar certificadas por un Ingeniero en Sistemas de Información, habilitado por el Colegio de Ingenieros de Río Grande o Ushuaia, debiendo certificarse para la habilitación y periódicamente con una cadencia no mayor a los 6 meses.

**CAPITULO V – MEDIDAS SEGURIDAD**

**ARTICULO 10°.-** Los locales comerciales comprendidos en la presente regulación deberán observar las siguientes normas en materia de seguridad:

1. Contar como mínimo con dos extintores de 5kg. tipo A-B-C con tarjetas DPS vigente.
2. Los establecimientos que superen los 100 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) de superficie o cuenten con mas de 15 (quince) computadoras deberán presentar Estudio Antisiniestral, acompañado de: Estudio de carga de fuego y calculo de evacuación, plano de ubicación de elementos de prevención contra incendios y Certificación final de cumplimiento de mejoras, todo firmado por profesional en la materia e intervenido por Bomberos, tal documentación debe mantenerse vigente.
3. En todos los casos, durante el desarrollo de la actividad comercial, las puertas de acceso deberán permanecer si cerrarse con llave y desprovista de trabas u obstrucciones de cualquier tipo.
4. Los locales deberán estar provistos de equipos o elementos de prevención ante desperfectos en la instalación eléctrica.

**CAPITULO VI – OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 11°.-** No se autorizará el emplazamiento de estos locales a menos de 100 (cien) metros de establecimientos que presten servicios educacionales en los niveles Escuela Primaria Básica (EPB), Escuela Secundaria Básica (ESB) y Polimodal reconocidos por la Autoridad de Aplicación Nacional y/o Provincial competente.

A fin de medir la distancia aludida, se tomará como punto de referencia las puertas mas próximas del local propuesto para su habilitación y el establecimiento que preste los servicios citados en el párrafo anterior. La



**CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

distancia será la mas corta medida en la vía publica en todos los sentidos y/o direcciones, no debiendo ser inferior a los 100 (cien) metros inclusive.

**ARTICULO 12°.-** Los propietarios y/o responsables de establecimientos regulados por la presente Ordenanza, formularán el pedido de Habilitación Comercial correspondiente y deberán cumplir las normativas vigentes.

**ARTICULO 13°.-** Los propietarios de las actividades comerciales comprendidos en esta Ordenanza y que cuenten con mas de 15 (quince) terminales de conexión a la red informática mundial en cualquiera de sus usos, deberán acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

**ARTICULO 14°.-** Las actividades comerciales que conforme a la presente Ordenanza se denominan "CYBER" y cuenten con uso autorizado vigente e intervenido o habilitación anterior a la fecha de Promulgación de la presente Ordenanza, quedan eximidos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 9° respecto al emplazamiento, debiendo ajustarse exclusivamente a los requisitos en materia de seguridad, higiene y funcionamiento establecidos en el presente cuerpo normativo.

**ARTICULO 15°.-** Los comercios habilitados podrán brindar el servicio de acceso a la red informática mundial con hasta 4 (cuatro) terminales de computación de uso público, en tales casos quedan eximidos de cumplimentar el Artículo 9°, debiendo observarse para el uso de las computadoras lo dispuesto en los Artículos 2°, 4° y 6° del presente cuerpo normativo y contar al menos con un extintor de 5kg. tipo A-B-C con tarjeta DPS vigente.

**ARTICULO 16°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionaran de acuerdo al Régimen Municipal de Faltas o con el equivalente a 200 (doscientos) litros de nafta.

**ARTICULO 17°.-** Quedan derogadas todas las Ordenanza y disposiciones que se opongán a la presente.

**ARTICULO 18°.-** Remítase copia de la presente al Ministerio de Educación de la Provincia y a los establecimientos educacionales de la Localidad de Tolhuin, a fin de que se informe a los alumnos los efectos perjudiciales para la salud que trae aparejado una utilización excesiva y prolongada de los juegos en red e Internet.

**ARTICULO 19°.- REGISTRAR. COMUNICAR** a quien corresponda.  
**PUBLICAR.** Cumplido, **ARCHIVAR.**

**ORDENANZA COMUNAL N° 302 /2009.-**

**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15/05/09.-**

*Graciela Beatriz Benitez*  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Tolhuin



*José Eliseo Levin*  
Presidente  
Concejo Deliberante Tolhuin